



Toivo I
T

J. N. U.

Exped. obrado a instancia del Adm.^{or} de Hac.
cienda publica del Partido del Joaze sobre
que se le mejoran los medios de subsistir por ha-
ber quedado en motivo de la supresion de ingresos
de tributos, Arreos. etc. quedado á la nada
la comision que antes reportaba. En que se trata
de la reunion de las Administraciones de ta-
baco y las de Rentas Nacionales

~~N. 22~~

(4)

13 Feb 18

N. 25

Doc 5050

ESTAMPADO EN EL REINO DE ESPAÑA
POR EL REY DON ALFONSO X EL JUSTO
EN EL AÑO DE 1254
EN LA CIUDAD DE SALAMANCA
POR EL REY DON ALFONSO X EL JUSTO

208 reales.



Real Cédula
El Excmo. Sr. D. Diego de San doqui en
N. Orden de 18 de Marzo ultimo me dice
lo siguiente

Con esta fecha comunicada al Sr. D.
de Real Cédula en comunicacion a la Orden de D. de Agosto
ultimo, es a que se le mande informar acerca de
los motivos que hubiere para abrenar en las ca-
uendas que los Administradores de Asturias, y Valencia
previenen, y hanu fues de el el quarto por ciento de
condiciones de los caudales q. distribuidos en sus mis-
mos territorios, la manera que ha causado a S. M. la
condescendencia que tuvo solo por haber delosado q.
N. de la Orden de 18 de Agosto, en considera-
cion a que habiendo privado la Junta Superior a estos
Administradores de la qualificacion que antes se les pa-
gaba por alquiler de las, y Cuadrar, y Escabrimos no les
quedaba con qual suficiente para mantenerse, y por
que se abrenara a los demas, aunq. no condicias del
caudales por abrenarlos en los sinos de Asturias, y otras
partes en sus mismos territorios, previniendole al mis-
mo tiempo, que siendo esta providencia con. ania
a la dispuesto en el articulo 10.º de la Ordenanza de
Indulgencias que prohibe libran conuas la S. M. la
caudales a no ser la Junta Superior en los casos

proporcionada, no debia cumplirse, y que sea en lo
casos mas exactos en el desempeño de sus deberes, en
requiriendole literalmente, a lo prevenido en dichos ca-
pitulos, he executado la defension de la providencia
que se dio, con todo, aunque en algunas juras-
dicciones, para su cumplimiento, la Superior de
quadrante, ha bay para librar, sobre la S. P. O. la
y aun en el caso, y del modo señalado por
la misma Orden. En consecuencia, es la volun-
tad del Rey, que enverando a V. de lo referido, se
le prevenga como lo exacto, que debiendo observar
la providencia que tomo, y se fue executada por las
Ordenes de V. de lo referido, de la certificacion a su cargo
de V. de lo referido ultimo num. de para que cumpla
el referido abono, y lo que conto la Superior de
V. de lo referido, relativo a la causa. Amanuense
Guarda, examine V. si queda a los Administradores
de la compra suficiente para poder subsistir
con las quentas que rienen señaladas del tanto por
ciento respectivo a cada uno de los que administran
y haviendo la misma exase de reunir las pequeñas
administraciones a las inmediatas, siempre que pue-
dan compensarse por un solo Administrador,

de unirse los ramos que se ingiere separado pa-
ra evitar el gravamen a la Real Hacienda
del con tanto abono, indobido, y que se cu-
mpla de lo que executado, con acierto, de la
su certificacion, a V. de lo referido, y de lo
dem para su inteligencia, y cumplimiento
de lo

Tratado de... su inteligencia y
que Diputado General, Administrador de
abono del distrito de su mando, no se
les abone tanto por ciento de su ingreso
de aquellos caudales, y efectivam. no
remite de su cuenta, y riesgo, a las ca-
sas Principales, y se sea por unben-
taria con un proprio de pautam no
en las cargas, y por un mes
de V. de lo referido, por otro motivo.
D. N. de Caracas

De Mayo de 1793.

M. Dn. D. de la Isla de Guayana de
Cumaná de Maracaybo

M. Dn. Com. de la Isla de Guayana de
Barinas

M. Dn. D. de la Isla de Trinidad

M. Dn. D. de la Isla de Margarita

Comunicola a V. M. p. su inteligencia
y q. alq. Am. Subalterno del Distrito
de esas Islas, no se les abone tan
p. o de remision de aquellos caudales
f. efectivos no remision de rucua
ta, y riesgo de las ~~casas~~ ~~enajenadas~~

sea por imbuertos en sus propias
partamentos en las cargas, y por
merced de Hac. da por otro modo

Dn. H. Caracas de Mayo de
1793

M. Dn. D. de la Isla de Guayana de
Cumaná de Maracaybo

M. Dn. D. de la Isla de Guayana de
Barinas de Margarita

Por August. Sab. de Al. Dn.

D. Joseph de Berroeta Jefe de la
Comision y respecto de los
Honorarios, que actualmente se producen el ingreso de la
Administracion, a su
subintendencia, aun quando quiera reducirse a una rigida frugalidad, se halla oblig
do, en semejante estrecho, a solicitar el remedio en la bondad de

Desde que se mandó la rebaja de la mitad de sueldo, se ha visto el expuesto
prejudicio a conservar empleos, de que con respecto, si se reportar el gasto que le causan
estos empleos de familia, entre hijos, y vecinos de la misma, se no puede arrojar de ver que
se reporten la responsion del Salvo-guardia (indivisible en la oficina), alquilador de
casas, miles de Escritorios, y demas, se no se acordó a la Superior pensacion de
VI; y aora, con mas razon, reduciendo a miseria, segun se por el Decreto de 30 de Oct.
del año anterior de la Junta Superior de la Hacienda, se ha suprimido el honorario,
que hasta ahora han disfrutado los Administradores por remision de caudales en
el año proximo quando se tocara el duplicante de la ultima rebaja, y con ella
el visto quanto le quedará en lo sucesivo.

No puede presentarse por esta parte convincente de lo expuesto, que las mis-
mas cuentas, y listados mensuales que se tiene a la vista, y necesitan la justicia
de esta Subintendencia, como que detallan mensualmente la rebaja de los caudales que
se le demuestran al Secretario, y a los correspondientes a los Comisionados del Distrito,

resulta un real hábito de cada persona, y con la última disposición medio real; con lo que vino
ralmente imposible aliviarlo.

El Excmo. Sr. me informa à V. que el agraviado salvaguarda con solidez del

Dignos de su gracia con Ciudad, y Dado que se mandó que, lo ha concurrido en su
gloria condecora, y actividad, en el mismo servicio de la Administración, administrado, y
do con cinco de merced, hasta el año diez porque se le ha podido sufrir en su
Este es un individuo útil, y preciso en ella, no solo de su custodia, sino también de cobranza, y
de sus diligencias de oficio. El que represente quisiere hacerlo todo por à mí mismo en ahorro de
cartera al Sr. Hacienda, pero no le es posible, ni tampoco está en el despacho de la oficina, y
en las diligencias de oficio, y por tanto V. se servirá determinar acerca de todo lo que
sea de su superior agrado.

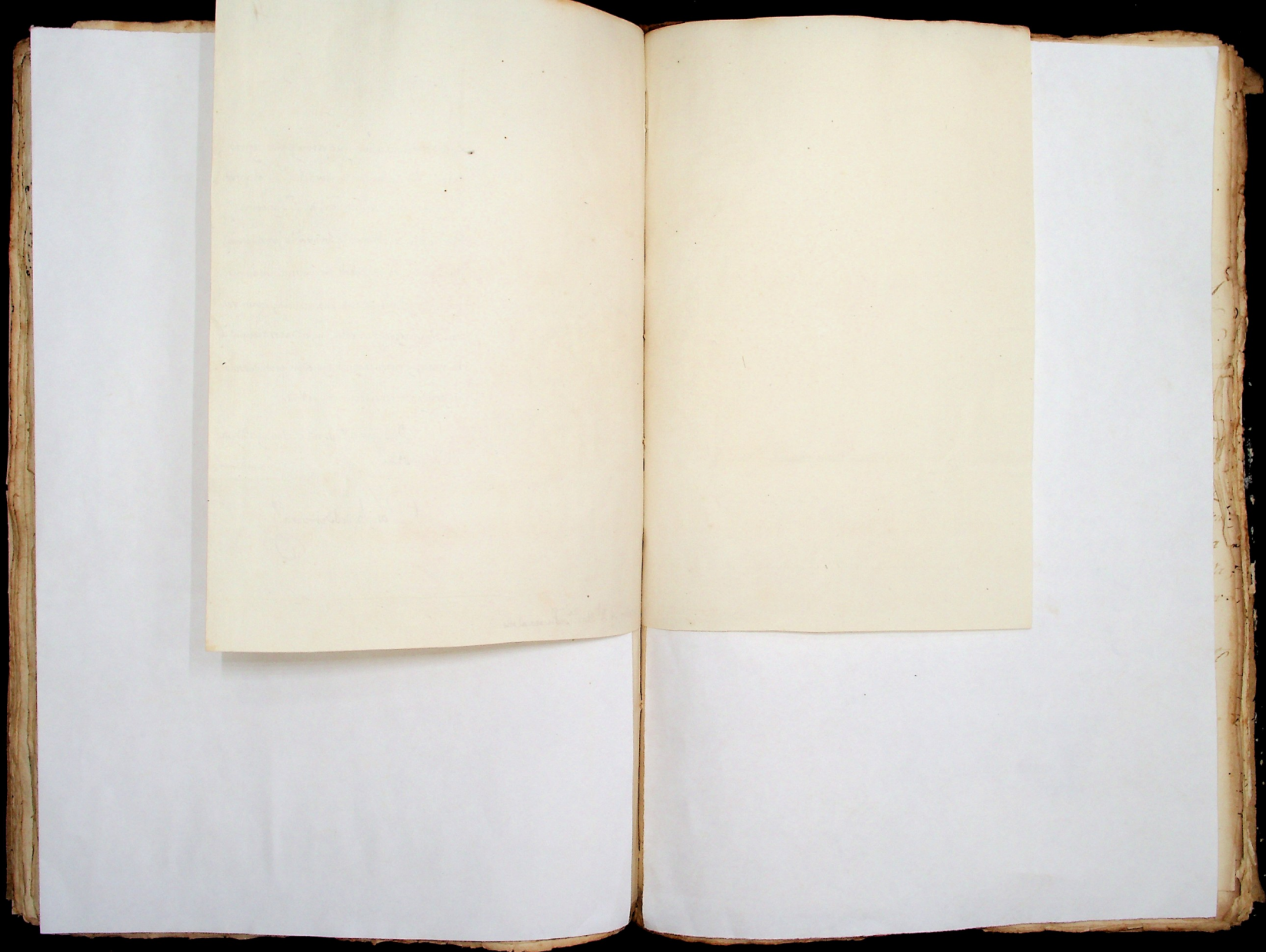
Por todo lo que en consideración de la A. de claudencia de S. M. quisiere que se haga
varilla en la Real de Santa Cruz, en su calidad de Tesoro, y calidad de sus
Empleos, cuya A. de Disposición ha hecho siempre obedecer la real intención de V.,
displiega rindidamente, el que representa, que por el caso de ella, se digno V. providenciar
el señalamiento de sueldo, de su sueldo à su subvención, y que se refrenda;
cuyo fin hace esta sumaria representada, que dirija por el conde de los Al-
mirantes de Al. Ha. de Puerto Real, sus Señores inmediatos, para que con el in-
forme conveniente, se diese al superior conocimiento de V., y obtenga la favorable pro-
videncia, de la provisión, y justificación de V. según, en el tomo de la
Abad. de 1819.

J. de
D. J. de
D. J. de

La representación que acompaño expuso
 tener Vn. la bondad de elevarlo, con el resor-
 me que hallen de Justicia, al S. Superior.
 En lo que se obtiene la favorable providencia,
 que caiga las estrechas circunstancias que
 me hallo p. mi precia subsistencia; según ve-
 rán Vn. expuso en ella, cuyo todo tiene en
 la rita, y razones que no pueden cederse a
 la prudente consideracion de Vn.

Dios guie a Vn. m. a. Socorro de
 Madrid de 1819.

Corch de Dorroca



N 996
Por el número de R.
Real cédula de Nueva York

M

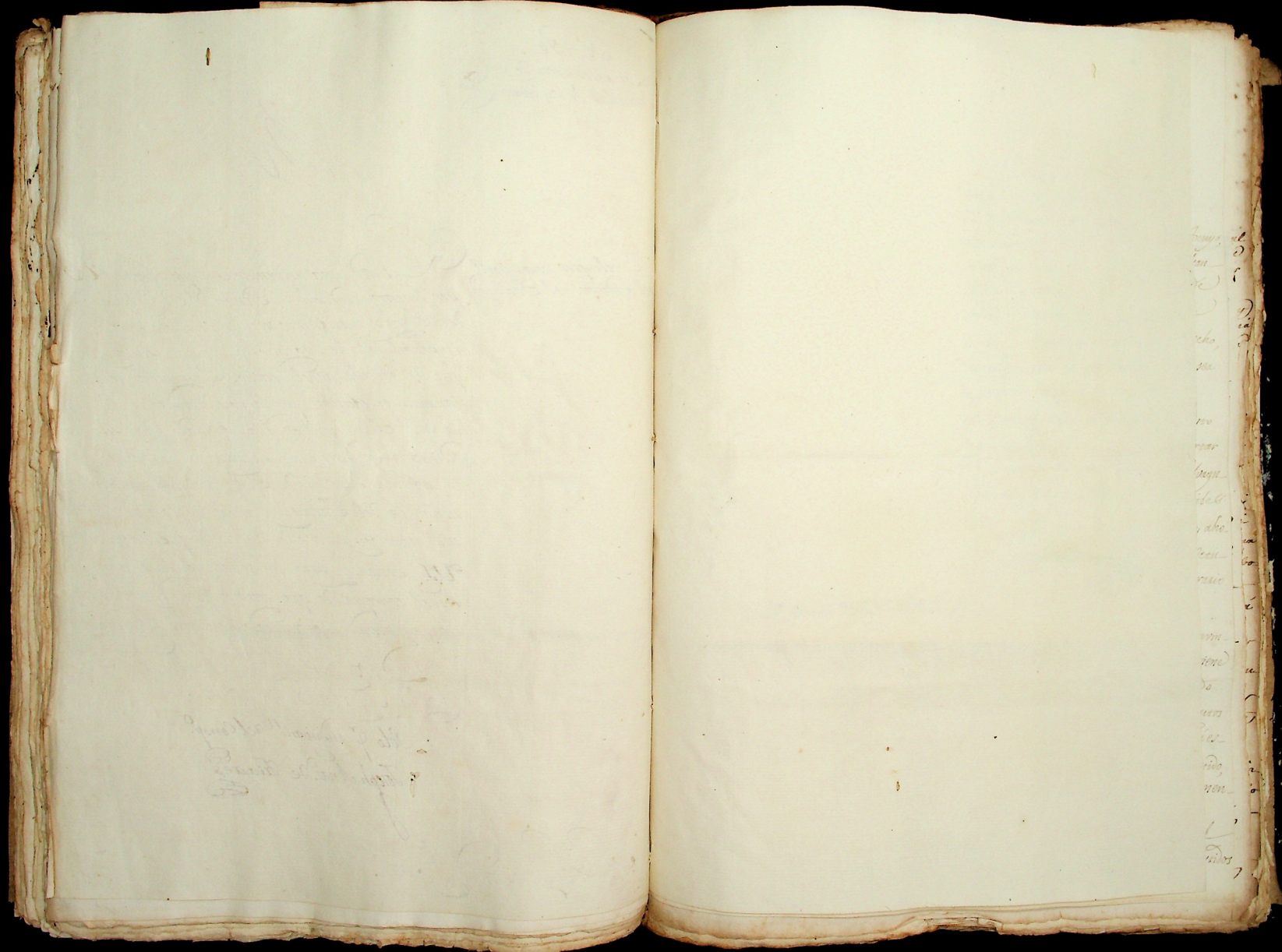
En el lugar una copia
del Com. del Fomento

La adjunta nomenclatura que el Sr. a V. E.
por su com. con. de el Com. de R. Real cédula
del Fomento manifiesta con la misma claridad y
improbabilidad de que en las cosas que se
que le refirió a V. E. en la misma. La misma de que la
lanza es española, por la poca exactitud que tiene
la R. Real cédula en esta. Cuando en esta con-
dicción se determinó en tener una copia que
la referida cédula de R. Real cédula manifiesta que
mucha la del Fomento y ahora no lo es, haber
mas motivo para ello. En lo que hacemos a
V. E. en esta parte la del Fomento que en esta
en el congreso de que en esta parte de esta
ción y cuando los fundados en esta.

Dios que a V. E. m. a. de
Jabilla Mayo 6 de 1849

Selo G. indispone. N. del Com.º
Joseph Ant. de Triaca

S. Superior de Fomento



Faint, illegible handwriting in the bottom left corner of the left page.

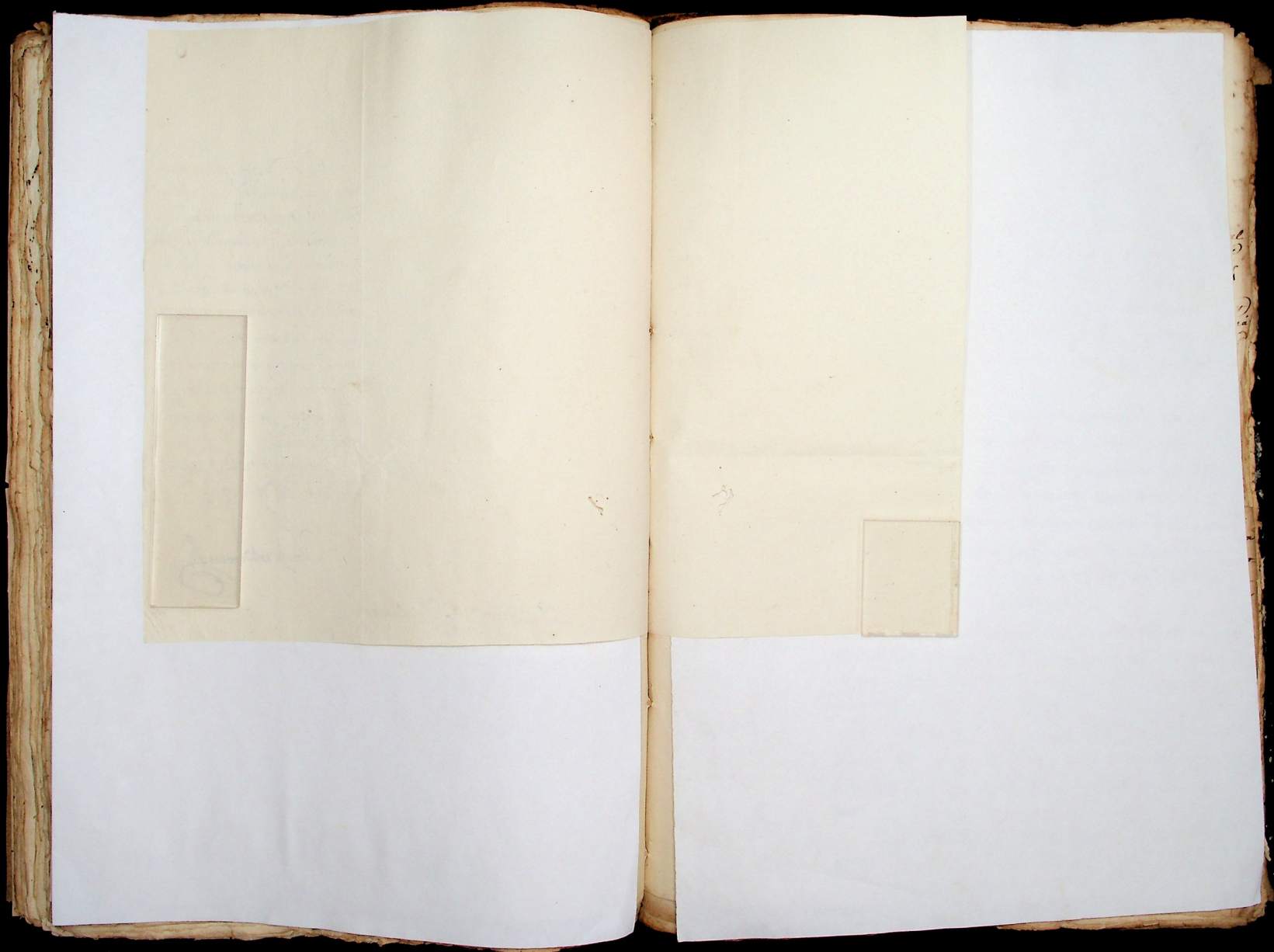
Faint, illegible handwriting along the right edge of the right page, possibly bleed-through from the reverse side.

En el día de este presente año,
 visitada la obra de este Real Colejo de
 San Juan de los Rios, y en vista de la
 necesidad que se tiene de que se
 reedifique y se reedificó por ende
 se resolvió hacer obra de
 edificación de esta obra con
 conformidad de que se halla de
 Justicia, y describe en su informe
 de donde se originó la necesidad
 de reparar los daños que en
 ella existen, por las circunstancias
 en que se halla.

Yo que he sido Jefe de
 el presente 22 de 1817

Joseph de Democrito

El Jefe de la obra de los Rios



7
Por Superintendencia del Real de Caxaco y R. H. S.

11
D. Joseph de Barroca, Admin.^{te} de R. H. de la Ciudad del Cuzco,
con el realdo de su cargo y sueldo, á R. H. representando: Que no siendo por el aliena-
ción el servicio honorario que actualmente le presta el negocio de
esta Administración, á su natural subsistencia, aun quando quiera
reducida á una vajilla frugalidad, se halla obligado en conciencia y derecho
á recurrir á la cortedad de R. H. para obtener una pensión que le sea
útil para su presente estado.


Que se acordó la rebaja de la mitad de sueldo, se ha visto
el expediente precedido á intervenir en su favor, que está recurrido, para que se pague
el sueldo que le causa siere jornal de familia, y la manutención del abrigu-
ario que se le asigna en la oficina, y á que se pague alquiler de casa, unido á
de hipotecar, y como que no se accion á la Superintendencia de R. H. y abe-
ra con sus rentas, según que se ha suplicado, por el Decreto de 17 de Dicie-
bre del año anterior de la Junta Superior de Real H. S., el expediente
que hasta ahora han durado en la Administración.

No puede procurarse de la consideración de R. H. por la muy conveni-
encia de lo expuesto, que ha misma cuenta y gastos mensuales que el criado
á la casa, y además la Justicia de esta subsistencia, y que se ningún modo
puede subsistir en resulte, no solo á la indigencia de la necesidad personal, y gastos
expensas corrientes, pero ni aun á una regular subsistencia: atendiendo á es-
tos gastos el pago de subsistencia á los Comendados de Real Hacienda del Perú,
que no bajan á cien pesos, y al abrigamiento de esta finca, cinco pesos mon-
tales.

En esta consideración, y en la de que en el expediente, por el Real
decreto, quiere que un fidei y sus hijos en su honor, estén acudidos

conforme al decoro y qualidad de sus empleos; cuyos D. Dignificaron
reca en unánime de N. S. ha hecho siempre obsequio.

Suplico á V. S. condonarme el que represento, que por efecto de ella se tiene
haciendo el malamiento que sea suficiente á su subsistencia, y para
referidos; á cuyo fin, hace una sumaria representación, y publica, y
origina por el conducto de los Señores Ministros de Nuevo Casto, y
que con el informe conveniente, se eleva al superior conocimiento
de V. S. y obtenga la favorable providencia que espeta de su grandeza
y justificación. En el Puerto á 17 de Mayo de 1819 #


Joseph de Borroeta

Real Cédula
de V. Cat.

de

Incluyen una instr. del
admiror. del Puerto.

En representacion de 6. de Mayo de 1786.
acompañando la instancia y ahora duplicada
el admiror. de R. Haed. de la Ciudad del Puerto
D. José Borrero, digno al f. lo f.

La adjunta representacion q. lleva a
" N. f. por nuestro condeuto el admiror de
" Real Haed. del Puerto manifiesta con
" bastante claridad la imposibilidad de sub-
" sistir con los escasos recursos q. le
" restan a aquel puerto. La miseria de
" q. se lamenta: es superior por la poca
" recaudacion que tiene la R. Haed. en di-
" cha Ciudad. Con esta consideracion se
" determinó en tiempos más felices q.
" ala referida admiror. de R. Haed. esta-
" biere reunida la del Tabaco, y ahora no lo
" está, habiendo más moribos q. ello. ha-
" do lo q. haumo al f. greunt q. la de-
" liberacion que correspondia en el conce-
" pto de q. creemos muy digno de atent-
" ion, y remedio los Junta y clamor de
" del administrador "

Alo reproducimos al f. incluyendo dicho
duplicado. Dios

oue. al. s. n. an. Pro Labello: 18. de
Diciembre de 1819

M. J. An. de S. J. An.

Manuel Diaz
y Barrine

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or account.]

Senor Agente de S. J. An.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or account.]

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



SELLO TERCERO, DOS REALES ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
OCHOCIENTOS TRECE Y CINTE

Ymp. de la imprenta
de San Sebastian
anno 1824

de 6 de Mayo ultimo
recaudando
la cantidad del
como el Sr. D. Juan de
el Sr. D. Juan de
de expensas de
en el mismo caso que
hacemos un arreglo
y la del Sr.
D. Juan de

Enca de 1820

D. Juan de
D. Juan de

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Antes de agora tengo recomendado al Sr.
Superior de S. M. acerca de las indias que
me rodean, de que no he tenido remedio alguno,
y viendo estas cosas imperiosas cada dia, no
quedo de desear de ocurrir a la necesidad de S. M.
afin de obtener el remedio que tanto necesito

Contra a S. M. que ya no queda a esta
cosa otra recaudacion que la de las tierras p^u
blicas, por haberse suprimido los tributos de
S. M. la S. M. de la S. M. principal Comercio
de S. M. de S. M. que ya no se cobra aqui,
y algunas remisiones, y que todo importa lo
que es el mismo, y que del ramo de alcavalas
vende lo que necesitan los m^ul^u de S. M.
sin embargo de que por ahora, y en mucho tiem-
po, se melora el Comercio que aqui se haiva.

En esta virtud, y en la de que, como S. M.
cometen, no tengo congo, acudir a mi precia sub-
sistencia, para cuyo remedio me hallo recurrido
de muyenq; suplico a la bondad de S. M. que se p^u

me heles un libro, impreso de todo, y de
que no se puede graduar otra de las otras de
ministras, y de una y otras pagueña de ellas,
y si son informan, lo qe hallen de suyo, al
superior. Ben. para qe queda ya redimido del
agente a qe me tiene reducido la falta de medida
p. adibir, qe dem. trabajo mas alla de lo que
superarie mi encargo, con respecto a lo qe he
no tener arbitrio de poner un tributo tan precio
en una oficina; y en la d. d. de la mancom.
conviniere, lo qe parezca preciso al fin indicado.

Dijo que d. h. n. m. a. f. de mayo de 1800.

Juan de Berroeta

ss. de la de Madrid, y de Berroeta.

Lo Minion de Puerto
Cabillo.

Alcalde y una representación
Alcald. el Vn. del lugar de la Ciudad del Bayo y de la Ciudad
que. Vn. la imposibilidad de la imposibilidad de rebuñir aquel terreno en su
Subsiste con sus prerrogativas. q. no son q. a rebuñir aquél terreno.

Capac. 27 de 1821

El Vn. lo recibí por el of. q. se me dio en el
que se me dio de las que se dio en el Bayo y de la Ciudad
del Vn. que se dio por las causas de la
del Vn. de su oficio y de su oficio.

En lo que se dio en
de las que se dio en
de las que se dio en

En lo que se dio en
de las que se dio en
de las que se dio en

Lo que se dio en
de las que se dio en
de las que se dio en

Lo que se dio en
de las que se dio en
de las que se dio en

Lo que se dio en
de las que se dio en
de las que se dio en

Lo que se dio en
de las que se dio en
de las que se dio en

Lo que se dio en
de las que se dio en
de las que se dio en

Lo que se dio en
de las que se dio en
de las que se dio en

que el dicho nacional no tocar las providencias q. crea sus conveniencias de
esta clase en materia de Nacionales.
Dios que. a S. m. a. Suero Cab. En 1821

Hay para estos y otros
en cumplimiento de lo
en virtud de lo que se
de las leyes de 1812 y 1813 para lo mismo en el punto.
En esta ciudad de Madrid a 17 de Mayo de 1821

José N. de Sandoval
Joaquín de Aguirre de Algeciras

Madrid 3 de febrero de 1821

Para el Sr. Director de Abastecimientos
informe que si convendría disminuir
las adms. por el tabaco y las de Abastecimientos
nacionales bajo el concepto de una
pequeña en cada período Murizaga.

A. N. de S.

Las sumas subleídas del tabaco en
en la parte de mayores y menores que las
de la hacienda nacional, y de consiguiente
mas subleídas y arrendadas aquellas
q. otras.

La concluida en la renta con
de preferencia a acceder a esta renta

Superior

no se ve que continen su servicio en el caso, y ya q. se
entendimiento que en el negocio q. se trata se trata
y todas estas cosas se van a mejorar y convenientes,
y las administraciones se han de ir a las del
tabaco que otras a las de hacienda en el caso, se
se resuelve en sentido, no obstante se q. es aun
mas útil que los anteriores. de la renta no se trata
otra accion q. los negocios y las obligaciones en
que aquella los mismos.

En el día existen muchos empleos en de
vagos con motivo del nacimiento y rebelión de Navarra
y se se necesitan y convenientes colmarlos en las
primeras vacantes: uno y otro se hallan en la
mas triste situación, reducidos a la nada, se
conclusiones como a S. m. el constante y se suya
justicia y debe informar a S. m. en satisfaccion
a un expediente decretado de S. m. del p. q. precede
de donde con motivo se me dirija a las plan
tas. se firmo. Carlos IV. a 2 de Mayo de 1821.

José de la Herrería

Madrid 10 de Mayo de 1821

Para me acord. se en consulta de la Junta de
gubernativa de Navarra, ca. p. la renta de
Murizaga

Superior

Superior

En quarto.



SELO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y NAVE.

Mar: 27 de 1821.

Al Señor Fiscal. Asi lo mandaron los Señores de la Junta Superior Gubernativa de Hacienda pública y m...

Comisarios -

Handwritten signatures and initials in cursive script, including names like 'Antonio Alvarez' and 'Joseph Davalos'.

En Venes y a los del mismo mes y pasado...

Davalos

Caracas a 10 de 1821.

Por decreto del Señor Director gral. de Rentas del día de ayer se mandó recoger otros autos de estudio del Sr. Torrealba en mira y se guardaron al fiscal D. Juan José Alvarez.

Davalos

Caracas

Caracas Oct 19 de 1821

Por decreto del día de ayer proveído por el Sr. Intendente

se mandaron recoger todos autos del estudio del

N. 28. Sr. Juan José Álvarez y se pasó al Sr. Comandante gral del Desamortam^{to}

Reusch
C

Caracas Mayo 7 de 1822

Por decreto de esta fecha del Sr. Intendente se mandaron

recoger todos autos del Sr. Mióro Gyana y se pasaron al Sr.

N. 28. Sr. Fiscal Ramón Cádiz

Reusch
C





